



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

57-2026

Año L

14 de agosto de 2026

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6990
JUEVES 30 DE ABRIL DE 2026

1. INFORMES DE RECTORÍA 2
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 4
3. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-34-2026. *Ley para la Sostenibilidad Energética*, Expediente n.º 24.919 4
4. PROYECTO DE LEY CU-35-2026. *Ley para combatir el incumplimiento de medidas de protección a favor de las mujeres*, Expediente n.º 25.023 7
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-8-2026. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la pertinencia de reformar los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* 8
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-36-2026. *Ley para promover la conservación en tierras privadas*, Expediente n.º 25.065 10
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-40-2026. *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824 12
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-39-2026. Adición de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la *Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca)*, Ley n.º 10192 del 28 de abril de 2022 y sus reformas y del artículo 101 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. *Declaración del 5 de noviembre como Día Nacional de la Persona Cuidadora de personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos*, Expediente n.º 24.23 13

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6990

Celebrada el jueves 30 de abril de 2026, mediante la plataforma Zoom.

Aprobada en la sesión n.º 7015 del jueves 13 de agosto de 2026

ARTÍCULO 1. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal (FEES)

Expresa que, para que conste en actas, sintetiza lo que sucedió el 22 de abril de 2026 en la sesión de la Comisión de Enlace que tuvieron en Casa Presidencial.

Señala que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) realizó dos presentaciones: en primer lugar, sobre el cumplimiento de aspectos relacionados con la *Ley Marco de Empleo Público* y salario global, que se han venido implementando en las universidades públicas. En segundo lugar, se hizo la contrapropuesta. Recuerda que, dos semanas antes, la representación de Gobierno en la Comisión de Enlace había establecido como propuesta cero crecimiento, a partir de ello se tomó la decisión de presentar una propuesta enfocada en dos líneas, una con cuatro proyectos de interés país y, dos, una metodología que permitiera establecer una indexación del monto del FEES anualmente, con el propósito de contar con una fórmula (algoritmo), que no solo a partir de temas de indexación por costo de vida, sino también de cumplimiento de los indicadores previamente establecidos se pudiese obtener un porcentaje de crecimiento.

Agrega que, realmente, el trabajo tanto en la formulación de los proyectos como el de este algoritmo fue arduo de parte del CONARE. Lamenta que los proyectos país que se presentaron, no fueron ni siquiera analizados, simplemente no se hizo ninguna pregunta ni comentario, de manera tal que, prácticamente, fueron descartados en la mesa de negociación. Con respecto al algoritmo, explica como se construyó, y apunta que permitiría que para los próximos cuatro años se pueda calcular automáticamente el crecimiento del FEES sin necesidad de sentarse año a año a la negociación. Agrega que, a pesar de que la *Constitución Política de la República de Costa Rica* señala que la Comisión de Enlace debe sentarse cada cinco años a definir el financiamiento quinquenal, en este caso se habla de cuatro años porque el plan de gobierno de la señora presidenta electa propone que el FEES se negocie por los cuatro años de gobierno; es decir, de forma cuatrianual; es uno de los elementos positivos de esta propuesta y esta, una vez que se aplica la fórmula o el algoritmo, da un crecimiento de un 2,94 % para el próximo año, ese porcentaje es la propuesta que hizo el CONARE.

Asimismo, se le planteó al Gobierno la necesidad de que el 2 % que no fue girado en el año 2025 y que hay una resolución de Sala Constitucional de que efectivamente se violentó la *Constitución Política de la República de Costa Rica* por parte del Ministerio de Hacienda al no girar esos recursos, que estos se reconozcan como parte de una deuda del Gobierno, de ingresos por girar a las universidades.

Puntualiza que los señores ministros (ese día solo había ministros, no había ministras) de la Comisión de Enlace se retiraron a analizar la propuesta, y pocos minutos después indicaron que era, a criterio de ellos, abusiva y que por ende se cerraba la negociación, y que al cerrarse, la decisión queda en manos de la Asamblea Legislativa. Se le hizo ver al ministro de Educación Pública, quien preside la Comisión de Enlace, que eso no es posible pues el artículo segundo del acuerdo de financiamiento para el año 2026, que se firmó en agosto del 2025, establece un crecimiento de un 1 % para el 2026, pero señala que en caso de que al cerrar el primer semestre con una tasa de inflación por encima del 1 %, se tendrá que convocar a Comisión de Enlace para ajustar el monto de crecimiento del 2026 según la inflación acumulada que haya al 30 de junio. Además, este monto va a formar parte de la base de negociación para el FEES del 2027.

Detalla que, desde ese punto de vista, el criterio del CONARE es que ahí está claramente plasmado que tiene que haber una sesión de Comisión de Enlace posterior a que se cuente con las cuentas macroeconómicas al cierre del primer semestre. Sin embargo, el ministro lo que indicó fue que la negociación se daba por cerrada con este Gobierno, pero que, dependerá del próximo, el momento en que se convoque al menos a esa sesión de negociación que quedaría pendiente.

Como indicó, parte del mal momento de esa sesión de negociación fue la participación del presidente de la República de Costa Rica y de la señora presidenta electa, quienes intervinieron durante varios minutos y fue ahí donde se dijeron algunas cosas que definitivamente no son de recibo; por ejemplo, cuando el presidente del CONARE informó sobre el cumplimiento de indicadores, la respuesta fue que eso se dejara por ahí guardado, porque era como la factura de compra del supermercado, con lo que dio a entender que no sirve para nada; es decir, pareciera que, después de que ese era el elemento central para que el Gobierno pudiera determinar el cumplimiento

de metas de parte de las universidades, aun cuando se cumpla con ello, esa información no interesa.

También se les decía que en el momento de la negociación debían presentar proyectos y se presentaron proyectos país, pero tampoco fue de interés, por lo que aquí se denota una ausencia absoluta de interés de parte de las autoridades de Gobierno en financiar o en fortalecer la educación superior pública estatal. Evidentemente, otro de los elementos que plantea el presidente de la República es lo que a criterio de él es la necesaria redistribución de recursos del FEES, pero ya no la redistribución que se había acordado en el CONARE sobre los ingresos nuevos, sino sobre las bases de cada una de las universidades, lo cual, como se ha señalado, es inaceptable.

Agrega que el 22 de abril, posterior a la negociación, se tuvo una conferencia de prensa en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), debido a que la posición del ministro fue que no había conferencia de prensa y que si se quería atender a los medios, que se hiciera afuera.

Acota que el día siguiente, en la noche, lastimosamente ocurrió una situación de violencia en la calle en San Pedro, donde algunos estudiantes que se manifestaban fueron golpeados, por lo que a primera hora del miércoles emitieron un comunicado en defensa del movimiento estudiantil y con el que se rechazan las acciones de violencia vividas en la calle. Posteriormente, tuvieron una reunión con el Consejo Académico de Áreas con el propósito de delinear y establecer cuáles van a ser las líneas de acción que, como Universidad, van a plantear de cara a esta situación en la que las autoridades de Gobierno dan por roto el diálogo, por lo que se tienen que tomar otro tipo de medidas de presión, justo para poder volver a sentarse, como corresponde, a negociar el financiamiento de la educación superior pública estatal.

b) Información sobre manifestación y toma del Edificio Administrativo B

Informa que el 23 de abril, a la 1:30 p. m. (lo menciona para que conste en actas) estaba convocada una manifestación en la Rectoría. Una vez que la manifestación llegó a las afueras del Edificio Administrativo B, las vicerrectoras de Vida Estudiantil y de Acción Social, así como el vicerrector de Docencia fueron a conversar con las personas manifestantes para hacerles ver que, como se estilaba, escogieran un grupo de personas que pudiesen apersonarse a las oficinas de la Rectoría con el propósito de dialogar. Las personas señalaron que no aceptaban eso porque su exigencia era que el rector también bajara a atenderles y evidentemente él (el Dr. Carlos Araya Leandro) accedió a ello.

Agrega que los escuchó durante 35 minutos aproximadamente y luego, cuando se le dio el uso de la palabra, no fue posible hacerlo porque cada vez que lo intentaba el ruido impedía poder establecer ese diálogo por lo que, minutos después, se retiró con el propósito de atender una reunión justo con uno de los grupos de apoyo en temas del FEES que tenía en la sala de prensa; al llegar, fue informado de que las personas manifestantes ingresaron rompiendo vidrios y esto se constituyó entonces en la toma del Edificio Administrativo B.

Señala que el jueves 24 de abril de 2026, a primera hora, le solicitó a la vicerrectora de Vida Estudiantil, al vicerrector de Investigación y al director de la Oficina de Bienestar y Salud que se apersonaran al edificio con dos propósitos; el primero, corroborar el estado de las personas que ahí se encontraban y, en segundo lugar, invitarles a iniciar un proceso de diálogo. Minutos antes de las 11:00 a. m. le informaron que las personas estaban dispuestas a iniciar ese proceso de diálogo, pero que tenía que ser con el rector, de igual forma accedió a ingresar al edificio junto con la presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). La negociación se llevó a cabo entre tres personas del movimiento estudiantil que tiene tomado el edificio, la presidenta de la FEUCR y su persona.

Relata que ahí se les presentó un pliego de peticiones que ya había sido previamente socializado con la prensa, ese pliego de peticiones tenía 22 puntos, así consta en la grabación en poder del estudiantado, sobre los 22 puntos alcanzaron acuerdos, señalaron que estaban de acuerdo en los 22 puntos con observaciones en algunos casos que no necesariamente correspondían con la Administración universitaria y conversaron acerca de cómo operacionalizar esos 22 aspectos que ahí se establecían. El compromiso fue que el estudiantado llevaba esa propuesta a Asamblea y en un plazo de 24 horas se le informaba a la Administración para firmar el acuerdo o continuar negociando. Manifiesta que hasta ayer miércoles 29 de abril tuvieron una respuesta. Durante los días hábiles ha habido todos los días una visita de la vicerrectora de Vida Estudiantil junto con dos personas adicionales.

Informa que ayer miércoles 29 de abril, también se les presentó un documento escrito con algunos de los puntos que ya se habían acordado el viernes, con el propósito de invitar a reanudar el diálogo; sin embargo, posterior a una conferencia de prensa, les hicieron llegar un nuevo documento que incorpora la mayoría de los 22 puntos en los que habían llegado a acuerdo, pero ahora se trata de 66 puntos. Por lo anterior, tomaron la decisión de conformar un equipo de personas que, de parte de la Administración universitaria, se ponga a disposición de las personas que

están en la toma para la negociación de estos 66 puntos y se les hizo una invitación a fin de que hoy a las 2:00 p. m. se pueda llevar a cabo una primera reunión.

Siguen a la espera de poder establecer los mecanismos de diálogo que los lleve al entendimiento sobre estos puntos, en consideración de que, por supuesto, de los 66 puntos hay aspectos que no necesariamente corresponden con la Administración universitaria pues algunos corresponden al movimiento estudiantil y a la FEUCR.

Detalla que, al final de la mañana, tuvieron una reunión la vicerrectora de Vida Estudiantil y su persona junto con la presidencia de la FEUCR, el Sr. Josué Corea Juárez y el Sr. Nickolas Guevara Díaz, con el propósito de conversar sobre los aspectos de los 66 puntos que tienen que ver con acciones o exigencias del movimiento estudiantil; porque, en respeto a la autonomía del movimiento estudiantil, será la FEUCR quien tenga que tomar las decisiones y negociar lo que corresponda. Hay otros aspectos que tienen que ver con el Consejo Universitario que, de llegarse a ese punto, tendría que definirse cuál va a ser la dinámica de negociación; incluso hay otros aspectos que corresponden a unidades académicas, en particular a la Decanatura de la Facultad de Letras, que a pesar de que es parte de la Administración universitaria, en lo relacionado con lo académico de la facultad, es evidente que la decanatura juega un rol importante, por lo que esos aspectos tendrían que negociarse directamente con dicha decanatura.

c) Visita a la Sede Regional del Sur

Comunica que el martes 28 y miércoles 29 de abril estuvo en la Sede Regional del Sur. Originalmente tenían programada una gira de tres días a esta sede, porque además de ver una serie de proyectos en la sede en Golfito también la intención era ir a Rincón de Osa (espacio que está en trámite de donación hacia la Universidad por parte de la Fundación Neotrópica), atender la graduación y varias reuniones con grupos estudiantiles, pero lamentablemente por la situación tuvieron que recortar el tiempo de la gira. No obstante, el martes 28 de abril por la tarde, se reunió con el alcalde y la vicealcaldesa de Golfito, con quienes se ha estado gestionando la posibilidad de un convenio que permita el uso de instalaciones deportivas municipales por parte de la sede, espera que en los próximos días avancen en esa línea.

Además, participó en la graduación de la Sede Regional del Sur; es evidente que las graduaciones son quizá los momentos de mayor alegría en los actos institucionales y las sedes regionales tienen un componente aún mayor. Fue una graduación bastante bonita y sentida de parte del estudiantado y de sus familias.

d) Acercamiento del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) con fracciones legislativas

Informa que desde el CONARE han venido reuniéndose con las fracciones legislativas con el propósito de exponerles la presentación que hicieron en la Comisión de Enlace, para que quede claro cuáles fueron los planteamientos que hizo el CONARE, cuáles fueron los proyectos específicos que se presentaron, cómo se construyó el algoritmo y cómo se determinó ese porcentaje de crecimiento. El viernes 24 de abril tuvieron una primera reunión con la fracción del Frente Amplio, la cual fue bastante productiva; el lunes 27 de abril con la diputada electa Claudia Dobles Camargo. Para la próxima semana tendrán reuniones con la diputada Abril Gordienko López y con la fracción del Partido Liberación Nacional.

e) Invitación a la comunidad universitaria para participar en la marcha del Día del Trabajador

Comenta que, en coordinación con el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales, tomaron la decisión de invitar a la comunidad universitaria a participar en la marcha del 1.º de mayo, vía circular. Invita a los miembros del pleno para que, ojalá, los puedan acompañar en esta marcha. La intención es que, como Universidad, puedan hacerse sentir de cara sobre todo a los procesos que tienen para las próximas semanas y meses, no solo en defensa de la educación superior pública estatal, no solo en defensa de la educación en general, no solo en defensa del presupuesto, sino también en defensa de la institucionalidad del país.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en graduación, comentario relacionado con oficio enviado por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica sobre pago de montos salariales adeudados al personal universitario, reflexión “La Universidad de Costa Rica en la encrucijada”, y recordatorio para participar en la marcha del Día del Trabajador.

ARTÍCULO 3. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para la Sostenibilidad Energética*, Expediente n.º 24.919.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa, por medio del oficio AL-CEE23168-0104-2025, del 18 de setiembre de 2025, le consultó a la Universidad

de Costa Rica su criterio sobre el proyecto titulado *Ley para la Sostenibilidad Energética*, Expediente n.º 24.919¹.

2. La Rectoría, por medio del oficio R-6892-2025, del 19 de setiembre de 2025, remitió al Consejo Universitario la solicitud del criterio institucional presentada por la Comisión Especial de Energía de la Asamblea Legislativa respecto al Proyecto de Ley n.º 24.919.
3. En la exposición de motivos de la iniciativa de ley se señala que la sostenibilidad energética constituye un pilar esencial para el desarrollo económico y social de los países, particularmente en un contexto marcado por la creciente preocupación frente al cambio climático y la necesidad de asegurar un acceso universal y equitativo a la energía.
4. El proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a la sostenibilidad energética mediante la promoción del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas. Su alcance no se limita a fortalecer la seguridad energética y la competitividad del país, sino que también busca garantizar el derecho al acceso universal y equitativo a la energía. El ámbito de aplicación propuesto abarca todas las actividades, tanto públicas como privadas, que impliquen consumo de energía, independientemente de su naturaleza, forma o destino.
5. De acuerdo con el proyecto, el Ministerio de Ambiente y Energía asumiría el rol de ente rector responsable de la implementación, coordinación y seguimiento de las políticas y planes nacionales en materia de sostenibilidad energética. Asimismo, se establece que el Programa Nacional de Etiquetado Energético tendrá a su cargo la promoción de la eficiencia energética en productos, equipos, vehículos y edificaciones de alto uso y consumo energético dentro del mercado nacional. Además, el proyecto propone la creación de la Agencia Nacional de Eficiencia Energética (ANEE) —actualmente: Laboratorio de Eficiencia Energética del Instituto Costarricense de Electricidad— con el objetivo de impulsar y apoyar la ejecución de políticas vinculadas con la eficiencia energética en el país. La ANEE contaría con mecanismos propios de financiamiento, entre ellos un tributo sobre la importación de productos que consumen energía, así como la facultad de establecer fondos complementarios destinados a promover el uso eficiente de los recursos energéticos.
6. La Oficina Jurídica, mediante la Opinión Jurídica OJ-432-2025, del 3 de noviembre de 2025, manifestó que el proyecto de ley no representa un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, ni tampoco una disrupción con su ordenamiento interno.

1 El proyecto de ley fue propuesto por los diputados: Yonder Andrey Salas Durán y José Pablo Jiménez Sibaja.

7. Se recibieron observaciones de este proyecto de ley por parte de la Escuela de Ingeniería Química², de la Escuela de Ingeniería Eléctrica³, del Instituto de Investigaciones en Ingeniería⁴, del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química⁵ y de la Escuela Centroamericana de Geología⁶. A continuación, se presenta una síntesis de los comentarios recibidos:

7.1. Es recomendable que Costa Rica tenga un ente que apoye las funciones nacionales en el ámbito de la eficiencia energética. La experiencia de otros países ha demostrado que la existencia de regulaciones en esta materia mueve la distribución de consumo energético a rangos más eficientes. Por consiguiente, es de suma importancia realizar un análisis exhaustivo de países referentes antes de la presentación final del proyecto de ley. Este análisis debe incluir: (i) comparación de marcos regulatorios de países con economías y contextos similares; (ii) evaluación de resultados e indicadores de desempeño de sus agencias de eficiencia energética; (iii) identificación de mejores prácticas internacionales aplicables al contexto nacional; (iv) análisis de costos-beneficios de diferentes modelos institucionales; y (v) lecciones aprendidas de implementaciones anteriores. Este ejercicio evitará replicar errores previos y garantizará que la ley se alinee con estándares internacionales comprobados.

7.2. El proyecto presenta una incongruencia conceptual crítica que contrasta fuertemente con el nivel de especificidad y ambición de las directivas europeas. La ley se titula *Ley para la Sostenibilidad Energética*, en la que se sugiere un alcance amplio e integral. No obstante, en el contenido normativo aborda principalmente la eficiencia energética, un componente más restringido. Esta brecha crea expectativas que la ley no cumple. Por lo tanto, se recomienda alinear el título y contenido de la ley con su alcance real, y ampliar el contenido para abarcar verdaderamente la sostenibilidad energética integral, de manera que se incorporen objetivos cuantitativos claros, cronogramas específicos y diferenciación sectorial como en las directivas europeas.

2 Oficio EIQ-1193-2025, del 27 de octubre de 2025, criterio elaborado por la Dra. Jimena Incer Valverde; y oficio EIQ-1234-2025, del 31 de octubre de 2025, criterio elaborado por el Dr. Alfredo López Calvo y el Ing. Allan Mora Vindas.

3 Oficio EIE-967-2025, del 4 de noviembre de 2025.

4 Oficio INII-657-2025, del 4 de noviembre de 2025, criterio elaborado por el Dr. Pedro Casanova Treto.

5 Oficio CELEQ-270-2025, del 6 de noviembre de 2025, criterio elaborado por el Dr. Aramis Pérez Mora.

6 Oficio ECG-784-2025, del 11 de diciembre de 2025, criterio elaborado por el M. Sc. Giovanni Peraldo Huertas y el Lic. José Federico Rivera Flores.

- 7.3. El proyecto no especifica con suficiente claridad el mandato y competencias de la Agencia Nacional de Eficiencia Energética (ANEE). Esta ambigüedad genera problemas de gobernanza y ejecución. Además, se establece que la ANEE estaría adscrita al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con desconcentración mínima, lo que puede generar un conflicto de interés (el ICE es actor y regulador en temas de energía). Al respecto, se recomienda crear dicha agencia como un ente interinstitucional autónomo con participación del ICE, del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y las universidades públicas. También resulta necesario especificar con precisión las funciones, competencias y responsabilidades de la ANEE en un anexo técnico, con base en el modelo de agencias especializadas europeas.
- 7.4. El proyecto de ley no define cuál sería la instancia encargada de certificar las etiquetas, ni tampoco el procedimiento de acreditación. Además, la ANEE podría concentrar funciones de ejecución y fiscalización, lo que contradice el principio de separación de funciones. De ahí que se sugiere incluir al Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) y al Sistema Nacional para la Calidad como entes certificadores. Además, se recomienda dejar al MINAE la función fiscalizadora, y a la ANEE la técnica. Lo anterior fortalece la transparencia y evita duplicidades en la estructura de control.
- 7.5. Se recomienda crear un Consejo Técnico Académico conformado por miembros de las universidades públicas, del LACOMET, del MINAE, del ICE, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, entre otros; cuyo nombramiento se realice de manera rotativa en un periodo de dos años. Ese consejo tendría la competencia de proponer metodologías de verificación y medición, evaluar tecnologías, validar indicadores, emitir recomendaciones, y promover la investigación y la innovación.
- 7.6. El proyecto establece que la ANEE prestará servicios con carácter comercial. Esta disposición genera una inconsistencia fundamental: si la institución genera ingresos mediante la prestación de servicios, debe existir una expectativa razonable de autofinanciamiento para muchas de sus funciones operativas. La dependencia presupuestaria del Estado debería limitarse a funciones estratégicas y regulatorias que no puedan ser monetizadas. Por consiguiente, se recomienda establecer un modelo híbrido de financiamiento que diferencie entre

servicios comerciales (autofinanciables) e inversiones públicas (con presupuesto estatal).

- 7.7. La aplicación uniforme de impuestos a implementos eléctricos, sin distinción de eficiencia energética, constituye un error de política pública, ya que crea un desincentivo perverso que desalienta la compra de aparatos eficientes; contradice el objetivo declarado de la ley de promover la sostenibilidad energética; y equipara la fiscalidad entre productos de bajo y alto rendimiento energético. Se argumenta que el tributo propuesto es proporcional; sin embargo, afecta más a sectores de menores ingresos que destinan mayor porcentaje a bienes esenciales. Así las cosas, se recomienda implementar un sistema de clasificación energética (similar a las etiquetas A-G de la Unión Europea) para todos los implementos eléctricos, de manera que se exonere del pago de impuestos a los productos con clasificación A y B (alta eficiencia) y se apliquen impuestos progresivos al resto de productos según la siguiente clasificación: menores en C-D, mayores en E-G. Con esta estructura se generaría incentivos positivos para la innovación y la adopción de tecnologías eficientes.
- 7.8. El artículo 40 del proyecto establece la derogatoria de la Ley n.º 7447, del 3 de noviembre de 1994, *Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía* y sus reformas. Sin embargo, no se incluye en la propuesta acciones para promover al uso racional de la energía, situación que debe ser revisada antes de derogar la citada ley. Además, es pertinente revisar el contenido de la Ley n.º 7447, que tiene muchos contenidos presentes en el actual proyecto de ley. De requerir el aseguramiento de un proceso de sostenibilidad, como política de Estado, entonces se puede incluir un articulado en dicha ley. Asimismo, se debe contemplar el Plan Nacional de Energía, 2015–2030, donde participaron muchas instituciones y entidades privadas, ya que tiene una orientación parecida al plan propuesto en este proyecto de ley.
- 7.9. El proyecto hace referencia a instituciones sin especificar cuáles serían. Además, carece de una definición para “equidad energética” e “intensidad energética”.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Energía, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto denominado *Ley para la Sostenibilidad Energética*, Expediente n.º 24.919, hasta que se tomen en cuenta las observaciones realizadas en considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-35-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para combatir el incumplimiento de medidas de protección a favor de las mujeres*, Expediente n.º 25.023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPMUJ-0128-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Ley para combatir el incumplimiento de medidas de protección a favor de las mujeres*, Expediente legislativo n.º 25.023.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6339-2025).
3. La presente ley busca fortalecer la legislación actual en materia de violencia contra las mujeres, específicamente los artículos 46 y 59 de la *Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres*, Ley n.º 8589, relacionados con sanciones en caso de incumplimiento de una medida de protección y facultad de los juzgados de aplicar la condena de ejecución condicional al dictar sentencia en estos casos, con las excepciones indicadas en el proyecto de ley.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-510-2025, señala que no tiene ninguna incidencia en las competencias asignadas a la Universidad de Costa Rica, por lo que le corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa valorar el aumento de la pena y la restricción del beneficio pretendidos, con base en criterios de política criminal.
5. Esta reforma a la ley refuerza las obligaciones del Estado costarricense frente a la violencia contra las mujeres, particularmente busca desestimular el incumplimiento de las medidas de protección que han llevado a incrementar la tasa de femicidios en Costa Rica.
6. El Estado costarricense, al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), asumió obligaciones internacionales específicas

y reforzadas en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres. Estas obligaciones no son meramente programáticas, sino jurídicamente vinculantes, y deben orientar tanto la legislación interna como la actuación de todas las autoridades estatales, en particular, en este caso, a quienes operan el derecho penal.

7. El proyecto de ley mencionado adquiere una relevancia jurídica y política fundamental, al fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica, ya que:
 - a. Amplía la protección jurídica a todas las mujeres, sin limitarla a vínculos conyugales o de convivencia, a fin de evitar discriminaciones históricas.
 - b. Reconoce que la violencia puede darse en relaciones de confianza, amistad, parentesco o poder, lo cual visibiliza dinámicas reales de control y dominación que tradicionalmente han sido invisibilizadas por el derecho penal clásico.
 - c. Incorpora criterios relevantes para la valoración del riesgo y la adopción de medidas cautelares, al reformar el artículo 239 del Código Procesal Penal, lo cual permite a las personas juezas considerar estas circunstancias al ordenar la prisión preventiva.
8. Del análisis al texto del proyecto de ley, las personas especialistas⁷ señalan:
 - a. La problemática que atiende la iniciativa es de carácter complejo y multidimensional como lo es la violencia contra las mujeres en su expresión de violencia de pareja. Para ello, las medidas de protección deben interpretarse a la luz del carácter estructural y sistemático de dicha violencia, la cual no constituye actos aislados, sino una manifestación de relaciones históricas de poder desiguales, basadas en el género.
 - b. Es fundamental buscar otras soluciones alternativas a la par de la promoción de cambios estructurales y sociales, para lo cual se sugiere la búsqueda de medidas correctivas que busquen la reparación del daño, es decir implementar medidas ligadas a combatir las masculinidades no deseadas, por ejemplo, la aplicación de procesos de responsabilidad comunitaria como participación en grupos tanto para personas ofensoras como para quienes sufrieron la violencia, servicio a la comunidad, programas de reeducación, compensaciones económicas, entre otras.

En este sentido, se puede citar que en Costa Rica existe la experiencia del Sistema de Acreditación de

⁷ Se reciben las respuestas del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-8-2026) y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-143-2026).

Programas de Atención para Ofensores que apela por el trabajo directo con los hombres

(...) para avanzar en la construcción de una sociedad libre de violencia, implica el cuestionamiento de las bases del sistema patriarcal y el desarrollo de identidades masculinas alternativas, respetuosas de los derechos humanos en general y de los derechos de las mujeres en particular (INAMU, 2011).

- c. Es pertinente y urgente reforzar este tipo de medidas con labores e inclusive valorar la implementación de otros programas que trabajen las masculinidades en edades más tempranas. Sería adecuado el fomento de un trabajo interinstitucional desde el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud u otras instituciones afines para procurar diversas acciones integrales.
9. Desde el punto de vista meramente jurídico, la persona especialista⁸ destaca que, para ser viable la iniciativa debe solventar los siguientes aspectos, debido a que tal como se encuentra el texto del proyecto de ley no justifica la variación en la sanción ni tampoco la eliminación de la posibilidad de la concesión del beneficio de condena de ejecución condicional:
- a. El beneficio de la condena de ejecución condicional de la pena, no se trata de un derecho de parte de la persona sentenciada, sino que se trata de una concesión que brinda el ordenamiento jurídico por medio del Tribunal de Juicio, pero que puede denegar a partir de las condiciones particulares que presente el caso concreto, lo que implica que encarcelamiento no se ejecutará en tanto y en cuanto la persona sentenciada proceda a cumplir una serie de condiciones que imponga el tribunal, en el entendido de que su incumplimiento conlleva la revocatoria del beneficio y el ingreso de la persona sentenciada en la cárcel. La reforma propuesta implica el envío de la persona a la cárcel sin más, lo que en definitiva se aleja de los fines de la pena.
 - b. El encarcelamiento o la pena de sanción no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr, entre otros fines, la rehabilitación y la reinserción de la persona que ha infringido la norma penal. Esto se establece en el numeral 51, primer párrafo, del Código Penal, como disposición general aplicable a todo tipo de sanción. Las penas podrían ser excarcelables y no generar un efecto correctivo en las personas agresoras reincidentes por cuanto son susceptibles

del beneficio del instituto de la ejecución condicional de la pena establecido en el artículo 59 del Código Penal.

- c. En cuanto a las posibles condiciones que evidentemente podrían ser válidas en relación con el incumplimiento en una medida están, entre otras, si se tratase de un varón, la obligación de llevar cursos para el manejo de la ira y de deconstrucción de la masculinidad tradicional, a modo de ejemplo. No se deja de lado que el incumplimiento de la medida de protección cubre un espectro de comportamientos en donde hay distintas acciones que podrían encuadrar en la figura, a partir del contenido de la orden o medida que se estima irrespetada por la persona imputada, por ejemplo, el establecimiento de comunicación con la persona protegida o el acercarse más allá del radio de distancia permitido.
10. Las medidas de protección surgen en la legislación costarricense como una forma de “garantizar la vida, integridad y dignidad”, la reforma constituiría una respuesta jurídica frente una violencia estructural, orientada a garantizar la efectividad real de las medidas de protección, prevenir la escalada de violencia y cumplir con las obligaciones reforzadas del Estado costarricense en materia de derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del proyecto de Ley para combatir el incumplimiento de medidas de protección a favor de las mujeres, Expediente legislativo n.º 25.023, hasta tanto se incorporen y subsanen los aspectos, propuestos por las personas especialistas expuesto en el considerando 9.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Sr. Nickolas Guevara Díaz presenta la Propuesta de Miembros CU-8-2026 sobre la propuesta de reforma a los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* para fortalecer el acceso a la información académica previa a la matrícula.

⁸ Criterio jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas mediante oficio IJ-9-2026.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* establece que todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe contar con un programa académico, el cual constituye un instrumento fundamental para orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. De conformidad con el artículo 14 de dicho reglamento, el programa del curso debe incluir, entre otros elementos, la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, el cronograma, la bibliografía, los requisitos y los correquisitos, así como las normas de evaluación debidamente desglosadas.
3. El artículo 15 del reglamento dispone que el profesorado debe entregar, comentar y analizar el programa del curso con el estudiantado durante las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente.
4. La guía de horarios constituye el principal medio institucional mediante el cual la población estudiantil consulta la oferta académica disponible para cada ciclo lectivo y adopta decisiones de matrícula.
5. En la práctica, la ausencia de publicación previa de los programas de curso junto con la guía de horarios limita la posibilidad de que el estudiantado cuente con información académica completa y oportuna sobre aspectos relevantes del curso, tales como metodología, normas de evaluación, cronograma y requerimientos específicos.
6. La existencia de múltiples grupos de una misma sigla puede implicar variaciones legítimas en la forma de desarrollo del curso, por lo que resulta razonable que el programa se elabore y se ponga a disposición por grupo, con el fin de reflejar adecuadamente la realidad académica correspondiente.
7. El acceso oportuno a la información contenida en los programas de curso fortalece la transparencia académica, el principio de buena fe institucional y la posibilidad de que el estudiantado adopte decisiones informadas durante los procesos de matrícula.
8. La propuesta de reforma no modifica el contenido mínimo exigido para los programas de curso ni las competencias del profesorado o de las unidades académicas, sino que fortalece la oportunidad de acceso a esta información por parte del estudiantado, en coherencia con los procesos de orientación académica y de matrícula.
9. Corresponde a la Universidad de Costa Rica promover condiciones que permitan al estudiantado planificar de

manera razonable su trayectoria académica, su carga lectiva y la organización de su tiempo.

ACUERDA

1. Solicitar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice la pertinencia de reformar los artículos 14 y 15 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con el fin de fortalecer el acceso a la información académica previa a la matrícula, conforme a la propuesta siguiente.
2. Instar a la Vicerrectoría de Docencia para que, en el ámbito de sus competencias, emita las disposiciones necesarias que regulen los plazos, mecanismos y medios institucionales para la publicación de los programas de curso por grupo, de forma previa a los procesos de matrícula, a fin de fortalecer el acceso oportuno a la información académica por parte del estudiantado.
3. Las reformas propuestas deberán implementarse en armonía con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y con las disposiciones que dicte la Vicerrectoría de Docencia, sin perjuicio de la obligación del profesorado de presentar, comentar y analizar el programa del curso con el estudiantado en las primeras dos semanas del ciclo lectivo.

Propuesta de reforma a los artículos 14 y 15 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.	ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe contar con un programa, <u>estel cual deberá ser elaborado para cada grupo y remitido por las unidades académicas con la antelación necesaria para su publicación oficial junto con la guía de horarios de cada ciclo lectivo, conforme a los plazos, lineamientos y disposiciones que, para tal efecto, establezca la Vicerrectoría de Docencia.</u> <u>El programa</u> debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis, y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar. El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.
ARTÍCULO 15. El profesor debe entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, en las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente. En este mismo periodo entregará este programa a la dirección de su unidad académica. Cuando las normas de evaluación de un curso incluyan pruebas cortas ("quizes", llamadas orales) que, por su naturaleza, no puedan ser anunciadas al estudiante, en cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, el profesor estará obligado a especificar esta situación al entregar el programa.	ARTÍCULO 15. El profesor profesorado <u>deberá, durante</u> entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, en las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente, presentar, comentar y analizar con el estudiantado el programa del curso previamente publicado, incluidas las normas de evaluación. En este mismo periodo entregará este programa a la dirección de su unidad académica. Cuando las normas de evaluación de un curso incluyan pruebas cortas ("quizes", llamadas orales) que, por su naturaleza, no puedan ser anunciadas al estudiante, en cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, el profesor estará obligado a especificar esta situación al entregar el programa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-36-2026 referente al proyecto de ley denominado *Ley para promover la conservación en tierras privadas*, Expediente n.º 25.065.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos

Agropecuarios (oficio AL-CPAGROP1225-2025), solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Ley para promover la conservación en tierras privadas*, Expediente n.º 25.065.

- La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-7616-2025).

3. El proyecto de ley busca promover, impulsar y facilitar la creación de reservas privadas como medio para aumentar la conservación y prestación de servicios ecosistémicos a fin de consolidar un modelo de desarrollo sostenible, democrático y participativo.
4. El texto de la iniciativa se compone de 26 artículos, organizados en cuatro secciones principales, y de dos transitorios, lo que proporciona un marco jurídico para la conservación de la biodiversidad en tierras privadas.
5. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-525-2025, señaló que el contenido de su texto no afecta a la Universidad ni a su autonomía constitucional, pese a referencias indirectas a las universidades, como en el artículo 15 relacionado con la integración de la comisión, al nombrar a una persona representante del Consejo Nacional de Rectores, y en el artículo 4 en el componente de definiciones, inciso b), cuando se alude a la figura de Reserva Natural Privada, y se dice que se trata de *un área protegida bajo gobernanza privada, que puede incluir (...)* entidades de investigación como universidades (...), lo que entronca con la especial naturaleza de la Universidad y su régimen patrimonial, en tanto el poder adherirse —o no— a la condición ambiental resulta potestativo de la Institución.
6. Del criterio de las personas especialistas⁹, se plantea que el proyecto atiende una necesidad estructural del modelo de conservación nacional, al reconocer el papel estratégico de las propiedades privadas en la conectividad ecológica, la protección de ecosistemas frágiles y la provisión de servicios ecosistémicos, en cuyo caso se destacan los siguientes aspectos favorables:
 - a. Se contribuye al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, al ampliar el alcance para integrar tierras privadas sin requerir adquisición estatal, lo cual fortalece la conectividad ecológica, los corredores biológicos y la conservación fuera de áreas silvestres protegidas estatales.
 - b. La seguridad jurídica para la conservación privada, al crear figuras jurídicas que involucren la Reserva Natural Privada y la servidumbre ecológica, constituye un avance en la certeza jurídica de iniciativas privadas de conservación.
 - c. La existencia de instrumentos de planificación ambiental con la obligatoriedad de contar con planes de manejo y gestión ambiental favorece la planificación de la conservación y el uso del suelo, la trazabilidad de las acciones y la evaluación del cumplimiento ambiental.
 - d. Los incentivos están alineados con la política ambiental pues el régimen de incentivos propuesto

9 Se recibió respuesta de la Red de Áreas Protegidas (RAP-001-2026).

es congruente con instrumentos existentes como el Pago por Servicios Ambientales, la Ley Forestal, la Ley de Biodiversidad y la política de fomento al turismo rural y sostenible.

- e. Existe un enfoque de corresponsabilidad, en tanto, el proyecto promueve un modelo de corresponsabilidad público-privada, donde el Estado ejerce funciones de regulación, verificación y acompañamiento, mientras que la gestión directa recae en las personas propietarias.
7. Según las personas especialistas¹⁰, es fundamental subsanar los siguientes aspectos de riesgo, para que la iniciativa obtenga resultados positivos:
 - a. Este proyecto de ley crea nuevas funciones de registro, seguimiento e, inspección que superan la capacidad técnica y presupuestaria actual del Ministerio de Ambiente y Energía y del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. La ley no designa fondos adicionales al presupuesto de estas instituciones que les permita cumplir con las nuevas obligaciones.
 - b. El proyecto menciona la Red Costarricense de Reservas Privadas y define su participación en ciertas comisiones de instituciones públicas, pero esa red no existe actualmente y la ley no define su creación. Existe la Red Nacional de Reservas Naturales, pero no es claro si es esta la entidad a la que se refieren.
 - c. El artículo 20, que plantea la exoneración del impuesto sobre la renta, excluye a propiedades menores a 10 ha, lo que va en contra de la idea inicial de la ley (favorecer la conservación en propiedades privadas) y solo favorece a grandes titulares de propiedad. La conservación de áreas pequeñas es importante en ambientes fragmentados y no debería ser desfavorecida en este proyecto.
 8. La eventual aprobación del proyecto resulta relevante porque fortalece el sistema nacional de conservación al incorporar, de manera voluntaria, a las personas propietarias privadas en la protección de ecosistemas estratégicos, mediante la creación de instrumentos jurídicos modernos —como reservas naturales privadas y servidumbres ecológicas— que permiten ampliar la cobertura de áreas conservadas sin generar costos significativos para el Estado. Además, introduce incentivos económicos y fiscales que hacen viable la conservación a largo plazo, promueve la conectividad biológica y el uso sostenible del territorio, y complementa los esfuerzos públicos de protección ambiental, lo que contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de desarrollo sostenible, participación ciudadana y tutela del ambiente como bien de interés público.

10 Idem.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto base del proyecto de *Ley para promover la conservación en tierras privadas*. Expediente n.º 25.065, siempre y cuando se incorporen y subsanen los aspectos mencionados en el considerando 7, propuestos por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa le consultó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824 (oficio AL-CPASOC-0294-2025, del 14 de marzo de 2025).
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Consejo Universitario remite el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824.
3. En la exposición de motivos del proyecto de ley se señala que la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica ha venido operando con fundamento en decretos ejecutivos, marco normativo que se considera obsoleto e insuficiente para garantizar su estabilidad jurídica y el adecuado cumplimiento de sus fines. Asimismo, se indica que la ausencia de una ley formal ha generado limitaciones en cuanto a su seguridad jurídica, autonomía institucional y régimen de financiamiento, por lo que se estima necesario otorgarle rango legal expreso, definir su naturaleza jurídica y consolidar su patrimonio propio. De igual manera, se destaca la relevancia de la academia como organismo permanente dedicado a la promoción, al fortalecimiento y a la discusión académica de temas de medicina y salud, así como su papel asesor en asuntos de interés nacional, lo cual justifica la conveniencia y oportunidad de la presente iniciativa legislativa.

4. El proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el marco jurídico de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica mediante su reconocimiento legal expreso y el establecimiento de su naturaleza jurídica, estructura organizativa, atribuciones y régimen de recursos, con el propósito de asegurar la continuidad de su labor académica, científica y de asesoría técnica en temas de salud.
5. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-223-2025, del 23 de mayo de 2025, señaló que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley no incide de forma directa —tampoco indirecta— en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
6. Se recibieron observaciones sobre la iniciativa de ley en cuestión por parte de la Facultad de Medicina, la cual, a su vez, remitió los criterios de la Escuela de Nutrición, la Escuela de Salud Pública y la Escuela de Tecnologías en Salud¹¹. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones:
 - 6.1. Se considera oportuno y acertado el tratamiento del tema mediante una ley de la República, en atención a su pertinencia y relevancia institucional.
 - 6.2. Se comparte el criterio de otorgar a la academia plena personalidad jurídica y patrimonio propio, así como que la presidencia de la Junta Directiva ejerza la representación judicial y extrajudicial con carácter de persona apoderada generalísima, conforme al artículo 1.
 - 6.3. Se recomienda cambiar la disposición sobre el domicilio legal fijado: *exactamente en las instalaciones del Colegio de Médicos y Cirujanos*, por cuanto podría contradecir la intención histórica de independencia institucional manifestada por la academia (oficio del 29 de junio de 1998) y la modificación normativa posterior (Decreto Ejecutivo n.º 27363-S). En ese sentido, se sugiere establecer un domicilio en dichas instalaciones de manera temporal, mientras se obtiene un domicilio propio e independiente.
 - 6.4. Es preciso analizar y delimitar las competencias del Colegio de Médicos y Cirujanos y de la Academia, a fin de evitar duplicidades funcionales y posibles solapamientos, particularmente en materias vinculadas a calidad de actividades científico-médicas y principios éticos, en consideración de las potestades regulatorias y fiscalizadoras que corresponden legalmente al colegio.

11 Oficios FM-544-2025, del 26 de junio de 2025; ENU-430-2025, del 18 de junio de 2025; EPS-393-2025, del 9 de junio de 2025; y TS-1189-2025, del 19 de junio de 2025.

- 6.5. Se recomienda revisar el listado de objetivos del artículo 2, dado que algunos resultan demasiado generales (p. ej., *promover la medicina en toda su amplitud*) y otros se aproximan más a actividades que a objetivos orientadores (p. ej., *programar foros*), además de identificarse posibles solapamientos con funciones del colegio, como *velar por la calidad de las actividades científico-médicas y el cumplimiento de principios éticos*.
- 6.6. Se considera importante una revisión más detallada del proyecto para ajustar su diseño a lo esperable de una academia profesional orientada principalmente a la promoción científica y al asesoramiento técnico, con definiciones claras sobre su alcance, competencias y coordinación interinstitucional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Creación de la Academia Nacional de Medicina de Costa Rica*, Expediente n.º 24.824, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de creación del Sistema Nacional de Cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca)*, Ley n.º 10192 del 28 de abril de 2022 y sus reformas y del artículo 101 del Código de Trabajo, Ley n.º 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. *Declaración del 5 de noviembre como Día Nacional de la Persona Cuidadora de personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos*, Expediente n.º 24.231.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹² de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión

12 **Artículo 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2024, solicitó a este Consejo Universitario emitir su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final a los artículos 24 y 27 de la Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas mayores en situación de dependencia (SINCA)*, Ley n.º 10 192, del 28 de abril de 2022 y sus reformas y del artículo 101 del Código de trabajo, Ley n.º 2, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas. *Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad, certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y su inclusión como trabajadoras de los cuidados en entornos domésticos*, Expediente n.º 24.231.

2. De acuerdo con la exposición de motivos de este proyecto de ley¹³, Costa Rica enfrenta un acelerado proceso de envejecimiento poblacional y un incremento sostenido de personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, lo que ha generado una mayor demanda de servicios de cuidado. Esta realidad ejerce presión sobre el sistema de bienestar y las redes familiares, las cuales se han visto debilitadas por cambios demográficos, sociales y económicos.

Actualmente, las labores de cuidado recaen de forma desproporcionada en personas cuidadoras no remuneradas o en condiciones de informalidad, principalmente mujeres, quienes enfrentan sobrecarga física y emocional, precarización laboral, limitaciones para su inserción en el mercado laboral y falta de reconocimiento social. Asimismo, persisten vacíos y ambigüedades normativas que generan confusión entre el trabajo doméstico y los cuidados especializados, lo que favorece el subempleo de personas cuidadoras con formación técnica y afecta la calidad de los servicios brindados. Pese a la creación del sistema nacional de cuidados y apoyos, se identifican debilidades en materia de visibilización, certificación y profesionalización de las personas cuidadoras.

Por lo tanto, esta iniciativa tiene como propósito fortalecer el reconocimiento, la profesionalización y la protección laboral de las personas cuidadoras de personas adultas mayores y personas con discapacidad, como parte del desarrollo del sistema nacional de cuidados y apoyos. Para esto, se propone visibilizar social e institucionalmente la labor de las personas cuidadoras, establecer mecanismos de certificación para estas con formación técnica y delimitar claramente las funciones del trabajo doméstico frente a los cuidados especializados.

13 Iniciativa propuesta por las personas diputadas: Antonio José Ortega Gutiérrez, Andrés Ariel Robles Barrantes, Johnatan Jesús Acuña Soto, Rocío Alfaro Molina y Sofía Alejandra Guillén Pérez.

Para lograr este cometido, se propone modificar la Ley n.º 10192, *Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA)*, específicamente adicionar un párrafo a los artículos 24 y 27. La primera modificación tiene el fin de declarar el 5 de noviembre como Día Nacional de la Persona Cuidadora y la segunda, establecer la obligatoriedad de un carné habilitante, expedido por el Ministerio de Salud, para personas cuidadoras con grado técnico.

Además, se propone reformar el artículo 101 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, con el fin de delimitar las labores de cuidado no técnico que pueden ser asumidas por personas trabajadoras domésticas.

3. La Oficina Jurídica analizó esta iniciativa de ley y, mediante la Opinión Jurídica OJ-221-2024, del 12 de setiembre de 2024, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, esta no incide en el ámbito de acción constitucional ni afecta la autonomía institucional. Asimismo, señaló que el proyecto resulta positivo porque visibiliza la labor de las personas cuidadoras de personas adultas mayores y contribuye a garantizar los derechos de esta población vulnerable. La certificación técnica propuesta fortalece la profesionalización del cuidado, eleva los estándares de calidad en la atención de personas adultas mayores y con discapacidad, promueve el reconocimiento formal de esta actividad como trabajo productivo y remunerado, y contribuye a la reducción de la informalidad laboral.
4. El 20 de octubre de 2025, la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor presentó un dictamen afirmativo de mayoría¹⁴, mediante el cual concluyó:

- a) *Aprobar un texto sustitutivo al expediente n.º 24.231, que mantenga exclusivamente la declaratoria del 5 de noviembre como el "Día Nacional de la Persona Cuidadora", en virtud de que este artículo cuenta con consenso entre los criterios recibidos.*

Cabe indicar que el texto sustitutivo de esta iniciativa se denomina de la siguiente manera:

Adición de un párrafo final al artículo 24 de la Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA).

Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad.

¹⁴ Es importante indicar que la Asamblea Legislativa no ha hecho la consulta a la Universidad sobre este texto sustitutivo; sin embargo, por un tema de pertinencia, la propuesta se redacta en función de dicho texto.

Y la propuesta de redacción es:

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un párrafo final al artículo 24 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia (SINCA), Ley N.º 10192 del 28 de abril de 2022, que en adelante se leerán así:

Artículo 24- Derechos de las personas cuidadoras

(...)

Se declara el día 5 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Persona Cuidadora" en reconocimiento a su inestimable contribución al bienestar de la sociedad en general y de las personas adultas mayores y con discapacidad en particular.

- b) Para el resto del articulado, se recomienda que las observaciones realizadas por las instituciones sean analizadas y consensuadas en una mesa de trabajo. Posteriormente, estas propuestas podrían ser consideradas en una iniciativa legislativa aparte, que permita abordar de manera integral, técnica y adecuada los aspectos relacionados con la certificación, profesionalización y condiciones laborales de las personas cuidadoras.
5. El Posgrado en Gerontología, el Programa Institucional para la Persona Adulta Mayor, el Observatorio de Envejecimiento, la Facultad de Medicina y la Facultad de Ciencias Sociales enviaron sus observaciones sobre el texto base de esta iniciativa, mediante los oficios:
 - PPGer-148-2024, del 25 de octubre de 2024
 - VAS-PIAM-121-2024, del 28 de octubre de 2024
 - CIOdD-212-2024, del 1.º de octubre de 2024
 - FM-662-2024, del 3 de octubre de 2024 (incluye los criterios de la Escuela de Nutrición, Escuela de Salud Pública y Tecnologías en Salud, oficios ENu-930-2024, ESP-1134-2024 y 1779-2024, respectivamente)
 - FM-673-2024, del 8 de octubre de 2024, mediante el cual remitió el criterio de la Escuela de Enfermería (oficio EE-1521-2024)
 - FM-690-2024, del 14 de octubre de 2024, mediante el cual remitió el criterio de la Escuela de Medicina (oficio EM-2417-2024)
 - FCS-723-2024, del 3 de octubre de 2024 (incluye los criterios del Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Escuela de Psicología, la Escuela de Trabajo Social, la Escuela de Sociología y la Escuela de Historia, oficios IIP-318-2024, EPS-1478-2024, ETSoc-1014-2024, SO-748-2024 y EH-968-2024, respectivamente)

6. Debido a que el texto sustitutivo mantiene únicamente la modificación del artículo 24 de la *Ley de Creación del Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para Personas Adultas y Personas Adultas Mayores en Situación de Dependencia* (SINCA), a continuación, se presentan las observaciones formuladas por estas instancias al respecto:

6.1 Conmemorar y posicionar el día de la persona cuidadora permite visibilizar la importancia de las labores que se realizan en beneficio de la población adulta mayor, dignifica su trabajo y reconoce su valor social en el marco de la corresponsabilidad en el cuidado. Asimismo, facilita su incorporación en la agenda pública y promueve su reconocimiento como un tema de interés en los medios de comunicación, así como en las instituciones y organizaciones que pueden fortalecer la capacidad instalada del Estado para atender los desafíos en materia de cuidados.

Asimismo, esta adición guarda coherencia con la celebración establecida en España, dedicada a todas las personas cuidadoras.

Sin embargo, el texto no detalla las implicaciones que conllevaría esta conmemoración, particularmente en lo que respecta a las responsabilidades o eventuales acciones de las instituciones u organizaciones vinculadas al cuidado de personas adultas mayores.

6.2 En cuanto a la redacción, se sugiere indicar que son personas cuidadoras de personas adultas mayores y personas cuidadoras de personas con discapacidad, con el fin de que no se interprete más bien que son personas adultas mayores y con discapacidad, es decir, un mismo grupo. Además, se sugiere eliminar *en particular* al final del párrafo. Por lo tanto, la propuesta quedaría de la siguiente manera:

*Se declara el día 5 de noviembre de cada año como "Día Nacional de la Persona Cuidadora" en reconocimiento a su inestimable contribución al bienestar de la sociedad en general y **de las personas** adultas mayores y de las personas con discapacidad ~~en particular~~.*

En el título del proyecto de ley también se debe aplicar el ajuste antes señalado para guardar congruencia con la redacción del artículo. De manera que se sugiere esta modificación:

Adición de un párrafo final al artículo 24 de la Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA).

*Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y **de las personas** con discapacidad.*

7. En cuanto a las observaciones y sugerencias formuladas respecto de los demás artículos que integran el texto base, y de conformidad con la conclusión de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, contenida en el dictamen afirmativo de mayoría, en el cual se señala que, para el resto del articulado, se recomienda que las observaciones planteadas por las instituciones sean analizadas y consensuadas en una mesa de trabajo, y que, posteriormente, dichas propuestas podrían ser consideradas en una iniciativa legislativa independiente que permita abordar de manera integral, técnica y adecuada los aspectos relacionados con la certificación, profesionalización y condiciones laborales de las personas cuidadoras, se estima pertinente remitir estos insumos a la Asamblea Legislativa para su análisis en el marco de un eventual nuevo proyecto de ley.

ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Adición de un párrafo final al artículo 24 de la Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA). Declaración del 5 de noviembre como día nacional de la persona cuidadora de las personas adultas mayores y con discapacidad*, Expediente n.º 24.231, siempre y cuando se tomen en consideración las sugerencias señaladas en el considerando 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

2. Remitir a la Asamblea Legislativa los siguientes insumos para su análisis en el marco de un eventual nuevo proyecto de ley, de conformidad con la conclusión expuesta en el dictamen de mayoría de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor relativo al Expediente legislativo n.º 24.231. Esta conclusión versa sobre la necesidad de abordar, de manera integral, técnica y adecuada, los aspectos relacionados con la certificación, profesionalización y condiciones laborales de las personas cuidadoras.

a) Consideraciones generales y sobre la exposición de motivos:

Mediante la propuesta se aspira a certificar un modelo de profesionalización del cuidado, sin que se especifique cuál de los distintos modelos existentes se pretende adoptar. Por lo que se recomienda la lectura del documento: *Hacia la profesionalización*

de las personas cuidadoras: formación y competencias necesarias para el cuidado de largo plazo¹⁵.

Se considera de suma importancia contar con el detalle completo de las referencias bibliográficas citadas en el texto, a fin de respaldar adecuadamente los argumentos expuestos, dado que únicamente se consigna información general (apellido y año), lo que dificulta el análisis de los sustentos teóricos y la verificación de la precisión de la propuesta. Asimismo, se advierte la ausencia de referencias en diversos apartados del documento. Finalmente, las estadísticas que señalan que para el año 2050 la población adulta mayor alcanzará el 31 % no coinciden con otras fuentes consultadas, por lo que se solicita indicar la fuente correspondiente.

En el apartado de normativa se sugiere agregar la siguiente:

- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, específicamente la meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en la cual se establece: *Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país* (Naciones Unidas, 2015).
- La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez para el periodo 2023-2032 (PNEV 2023- 2033) y la Política Nacional de Cuidados 2021-2031.
- El Plan de Acción Internacional de Madrid, en el cual se establece la importancia de que los Estados provean información y capacitación dirigida a las personas cuidadoras, tanto del sector formal como del no formal.

También, se recomienda incorporar definiciones claras de ciertos conceptos y términos para asegurar mayor precisión y comprensión del contenido. Entre ellos: cuidados, labores de cuidado, dependencia, vejez, soledad no deseada, discapacidad, dependencia funcional, actividades avanzadas de la vida diaria y residencias asistidas.

Se identifica una ambigüedad en el uso de los términos "personas cuidadoras", "trabajadores domésticos" y "cuidadores profesionales", los cuales se emplean indistintamente sin una delimitación clara de roles y responsabilidades.

Asimismo, se sugiere actualizar la terminología, a fin de sustituir "hogares de ancianos" por "hogares de larga estancia" y "centros de día" por "centros diurnos", además, aclarar los conceptos vinculados a formación disciplinaria y formación técnica.

En relación con el apartado dedicado a la persona cuidadora gerontológica, se advierte que su descripción no guarda correspondencia directa con los artículos propuestos en el proyecto de ley.

Respecto al perfil técnico de una persona "cuidadora gerontológica", es importante revisar cuidadosamente el recurso humano ya formado en el país, en el campo de la enfermería, por ejemplo, y los requerimientos en otras áreas, puesto que esto también impone retos a las instancias formadoras y empleadoras, el reconocimiento del nivel técnico como tal en el perfil de puestos, y la definición de a qué instancia le competiría la regulación del ejercicio laboral y su acreditación con la otorgación de un carné para que pueda ejercer.

Lo anterior, al tomar en cuenta las funciones señaladas en el proyecto, dado que implica una diversidad de conocimientos y habilidades específicas, tales como

ayudar con las actividades de la vida diaria, como el baño, el vestirse y la alimentación; administrar medicamentos según las indicaciones de personal médico; proporcionar apoyo emocional y social; ayudar con ejercicios de rehabilitación y movilidad; y mantener un entorno seguro y confortable para la persona adulta mayor.

Por ello, convendría revisar si las funciones descritas están sobredimensionadas o, en su caso, precisarlas con mayor detalle para evitar posibles conflictos o superposiciones con otras disciplinas. Cuando se señala que se trata de una persona especializada en el cuidado de personas adultas mayores que requieren atención específica, sería pertinente delimitar con mayor claridad su ámbito de acción.

Además, si se indica que estas personas están formadas en gerontología y en aspectos relacionados con la atención y el bienestar de las personas mayores, resulta necesario especificar dónde se forman, cuáles son los contenidos curriculares, la duración de la formación y otros elementos relevantes.

Es fundamental diferenciar ambas dimensiones del cuidado. Por un lado, el cuidado entendido como un rol familiar, que conlleva diversas implicaciones sociales, económicas y emocionales, y que requiere el desarrollo de políticas públicas específicas para su reconocimiento y apoyo.

15 Aldaz Arroyo, E., Berrios Prieto, E., Fernández Cordero, L., Leiva Marín, M., López Franco, L. C., López Gómez, A., Benedetti, F. & Díaz-Veiga, P. (2023). *Hacia la profesionalización de las personas cuidadoras: formación y competencias necesarias para el cuidado de largo plazo*. <https://doi.org/10.18235/0005055>

Por otro lado, el cuidado como labor remunerada, que exige un perfil académico y competencias laborales definidas, a fin de garantizar un ejercicio profesional adecuado en distintos ámbitos: el entorno familiar, instituciones que brindan servicios de atención, modalidades de cuidado temporal y centros de larga permanencia.

Sin embargo, se debe dejar claro que ambas requieren reconocimiento, valoración y visibilización en las políticas y en el marco normativo correspondiente.

Por otra parte, es cierto que la experiencia internacional evidencia una tendencia hacia la profesionalización de los cuidados, la cual ofrece beneficios en ámbitos de atención altamente especializada. No obstante, también presenta riesgos y limitaciones, como el encarecimiento del cuidado como labor, lo que puede volverlo inaccesible para la mayoría de la población.

Aunque se menciona la generación de empleo mediante la profesionalización, no se establecen mecanismos que garanticen el acceso equitativo a los servicios de cuidado ni políticas específicas de apoyo o financiamiento para personas en situación de vulnerabilidad económica.

- b) Sobre la modificación del artículo 27 de la Ley n.º 10192, *Ley de creación del sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (SINCA)*, para establecer la obligatoriedad de un carné habilitante, expedido por el Ministerio de Salud, para personas cuidadoras con grado técnico.

Se sugiere revisar el título del proyecto de ley con la propuesta de adición al artículo 27 de la Ley n.º 10192, porque en el título se indica certificación de las personas cuidadoras con grado técnico y en la adición se señala carné. En este caso, revisar si la palabra certificación puede generar alguna incongruencia.

Se menciona que será obligatorio para las personas cuidadoras contar con un carné, pero no se detalla cómo se organizará el proceso para obtenerlo ni qué instituciones estarán a cargo de la formación técnica. Tampoco se menciona quiénes capacitarían a las personas cuidadoras ni cuáles serían los requisitos formales para obtener la certificación técnica, y no se especifican los estándares de calidad o los programas formativos que se implementarán para la capacitación de estas personas.

Se señala la necesidad de definir con claridad qué se entiende por profesionalización de los cuidados, dado que existen entidades formadoras en el país y

la Ley n.º 10192 no precisa al respecto. Aunque la ley reconoce a la persona cuidadora con o sin formación y con o sin remuneración, también menciona la profesionalización sin diferenciar perfiles ni niveles de conocimiento. Además, se destaca la importancia de delimitar las funciones de las personas cuidadoras dentro de ese marco, al considerar que las necesidades de cuidado varían según la etapa de vida y la condición de la persona que requiere atención.

Resulta progresivo contar con un instrumento que permita identificar a las personas que poseen un grado técnico para la prestación de servicios de cuidado. No obstante, en la mayoría de los casos, las personas cuidadoras son familiares que reorganizan sus dinámicas personales y laborales para asumir esta responsabilidad, sin contar necesariamente con una especialización formal. En este contexto, sería pertinente que, desde la institucionalidad, se brinden herramientas educativas, como cursos, talleres y procesos de capacitación, que fortalezcan sus competencias y, eventualmente, les permitan optar por una certificación o grado técnico, si así lo desean. En todo caso, la habilitación para el ejercicio del cuidado formal resulta imprescindible.

No se definen las competencias del Ministerio de Salud ni los criterios, procesos o periodicidad para la habilitación de personas cuidadoras. Tampoco se define cuál será la oficina de este ministerio encargada de emitir los carnés. Aunque la profesionalización del cuidado resulta necesaria, esta debe ajustarse a la diversidad de personas cuidadoras existentes en la sociedad.

La propuesta, si bien hace referencia a la necesidad de la certificación de los procesos formativos de las personas cuidadoras, por la complejidad y heterogeneidad de los cuidados que puede requerir la población adulta mayor, no establece un mecanismo claro en la vía técnica y administrativa que debe seguirse. En este proceso es fundamental que aparezca el criterio técnico y aval por parte del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, como organización que agremia a las personas profesionales que se especializan de manera disciplinar, epistemológica y técnica en el cuidado.

La propuesta de ley no contempla una definición clara sobre el rol del Estado en la implementación de la certificación y profesionalización de las personas cuidadoras, particularmente en materia de financiamiento, acceso a la formación, inclusión laboral y cobertura de los costos asociados. Asimismo, es importante que se contemple la emisión de un reglamento general que regule el

otorgamiento del carné de personas cuidadoras, la oficialización de entidades capacitadoras y el registro de personas cuidadoras. Este reglamento debe establecer los requisitos de formación técnica, los contenidos curriculares, los procesos de certificación y registro ante el Ministerio de Salud, así como los procedimientos, costos, vigencia, plazos y sanciones vinculados a la emisión del carné.

- c) Respecto a la modificación del artículo 101 del Código de Trabajo, Ley n.º 2, con el fin de delimitar las labores de cuidado no técnico que pueden ser asumidas por personas trabajadoras domésticas.

El trabajo de cuidado y el trabajo doméstico son labores distintas, que exigen conocimientos, habilidades y responsabilidades diferentes. El cuidado de una persona, por sí mismo, implica una alta demanda física, emocional y de tiempo, por lo que debe reconocerse como una categoría independiente de las labores domésticas.

Las tareas de cuidado varían según el nivel de apoyo o dependencia de la persona atendida e incluyen desde acompañamiento y estimulación hasta cuidados especializados. Reconocer esta labor en sus distintos niveles permite visibilizar su relevancia social y desvincularla de las actividades del hogar, igualmente dignas, pero esencialmente diferentes.

Históricamente, ambas funciones se han fusionado, lo que ha generado una sobrecarga laboral, especialmente para las mujeres. Cuidar requiere formación, aprendizaje y una responsabilidad directa sobre la vida y bienestar de otra persona; por ello, debe consolidarse como una categoría laboral específica.

Habría que cuestionarse si se mantiene el perfil como “trabajadora doméstica” o bien crear un nuevo rol que es “trabajadora cuidadora doméstica” para delimitar bien sus competencias.

El párrafo sugerido permite varias interpretaciones en lo que respecta a *las labores que no requieran conocimientos técnicos ni formación específica*, pues no se brinda una definición de cuáles labores sí requieren conocimientos técnicos y formación específica. De manera que podría referenciarse lo que establece el *Estándar de cualificación 0921-47-01-1-01*, del Marco Nacional de Cualificaciones, Asistencia Integral para la Personal Adulta Mayor. Otra alternativa sería indicar en el párrafo las competencias específicas para el cuidado de personas adultas mayores con dependencia funcional o discapacidad. Finalmente, también se podría brindar más claridad al incluir una lista de labores específicas que pueden ser realizadas

por personas trabajadoras domésticas en el cuidado de personas mayores con dependencia funcional o discapacidad.

Considerar que las personas trabajadoras domésticas puedan asumir labores relativas al cuidado siempre y cuando no requieran de conocimientos técnicos ni formación específica es una forma de proteger tanto a la persona que requiere cuidados como a la persona que los brinda, en tanto no se presenten situaciones de negligencia involuntaria. Es requerido hacer un llamado al fortalecimiento de los sistemas de atención de la dependencia, pues en muchos casos las familias se enfrentan a situaciones de necesidades específicas (dispositivos de apoyo, sistemas de alimentación como sondas, curaciones) y no se cuenta con los recursos económicos para acceder a personal especializado. Es igualmente importante, dejar manifiesto que las labores de cuidado especializadas deben ser asumidas por personas formadas para tal efecto y no por quienes realizan labores de naturaleza doméstica.

Por otra parte, no se aclara si las condiciones laborales de las personas trabajadoras domésticas que asumen tareas de cuidado serán iguales a las de las personas cuidadoras certificadas, lo que podría dar lugar a inequidades en términos de derechos laborales. En este sentido, se sugiere revisar este artículo para garantizar que las labores de cuidado reciban un tratamiento equitativo y acorde con los estándares de certificación propuestos, para evitar que las personas cuidadoras se vean excluidas de derechos laborales básicos.

ACUERDO FIRME.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".